REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 059 C.M 2006-00462.

De cara a las múltiples solicitudes que anteceden por cuenta de la apoderada de la entidad accionante, por Secretaría actualícese el oficio ordenado en proveído del 10 de agosto de 2020 (fl. 23); asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita tal documental a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 059 C.M 2015-00738.

De cara a la manifestación que antecede, se le pone de presente al libelista que previo a fijar fecha de remate sobre la cuota parte cautelada deberá actualizar el avalúo de la misma, con fundamento en el certificado catastral vigente a la fecha (artículo 444, núm. 4, del Código General del Proceso); lo anterior, como quiera que el obrante en el plenario data del año 2018.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 09 DEC 2021.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 47 C.M 2017-0422

La consignación del 5% allegada por el adjudicatario incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a disponer lo referente a la aprobación de la almoneda, se hace necesario requerir al rematante a fin de que acredite el pago de los impuestos predial y valorización (si hubiere lugar a ello) del bien adjudicado generados a la fecha.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 **Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2016-00825.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que en su oportunidad el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá tuvo en cuenta el embargo de remanentes acá decretado con oficio No. 414 del 15 de febrero de 2018 y para el expediente No. 2015-624 (fl. 20 c. 2); por Secretaría, **Ofíciese** al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (dependencia en la que actualmente cursan las actuaciones), para que indique el estado del proceso en cita.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar dichas documentales al prenotado juzgador, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 09 DEC 2021

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 014 C.M 2015-00608.

Cumplidos los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, COOPERATIVA DEL MAGISTERIO - CODEMA,** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas**.**

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciese: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 09 DEC 2021

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 070 C.M 2016-00721.

Se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.,** por parte del **BANCOLOMBIA S.A.,** razón por la cual **se reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **REINTEGRA S.A.S.,** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Igualmente, se acepta ratifica el poder de la **Dra. GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA** como apoderada del extremo demandante.

Por otro lado, atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandante, a decir, FINANCIERA.REINTEGRA@COVINOC.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

CL

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 016 C.M 2014-00910.

Frente a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fl. 169), por Secretaría, dispóngase el traslado del expediente al despacho de origen por medio del portal web del Banco Agrario de Colombia, para que se efectué la conversión de los depósitos judiciales Oficina de Ejecución.

Cumplido lo anterior, dispóngase el traslado del expediente por medio del portal web de la entidad bancaria a la Oficina de Ejecución para los fines pertinentes. **Ofíciese**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 011 C.M 2017-01380.

De cara a la solicitud precedente, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga el demandado **JUAN DAVID CÁRDENAS MARTÍNEZ** como empleado de la Empresa **INTERNATIONAL FLAVORS FRAGANCES COLOMBIA S.A.S**.

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de $11.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 037 C.M 2018-00528.

Previo a revisar la legalidad del avalúo allegado, se hace necesario requerir a la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. O-0521-975 del 4 de mayo de 2021 que fuera radicado en sus dependencias vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2021.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar dichas documentales a la prenotada entidad, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado Nº 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 024 C.M 2019-00399.

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que la medida cautelar deprecada fue decretada en proveído del 24 de febrero de 2020 (fl. 18 c. 2): sin perjuicio de lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que actualice los oficios allí ordenados; luego, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita tal documental a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado Nº 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado à las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68C.M 2016-1374

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por **pago de las cuotas en mora respecto del pagare base de la ejecución**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos junto con la garantía hipotecaria con la constancia que las obligaciones allí contenidas siguen vigentes a favor de la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

5. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68C.M 2016-1374

Acorde con el poder allegado, se reconoce al profesional José Iván Suarez Escamilla como mandatario del FNA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 033 C.M 2002-00719

Se reconoce personería para actuar al **Dr. HAIDER MILTÓN MONTOYA CÁRDENAS** como apoderado del extremo demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fls. 117 al 129).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 28 C.M 2014-307

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 076-21868**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 28 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 28 C.M 2014-307

El informe allegado por el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, incorpórese a los autos y tengas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

07 DIC 2021

Ref. J 037 C.M 2019-00191

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, MABOGADOSASOCIADOS@GMAIL.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DIC 2021
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 82 C.M No 2019-1183

Atendiendo las peticiones allegada por los especial y general de la entidad demandante, las cuales cumplen las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su 0 correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M 2012-410

En punto de la petición que antecede, por secretaría actualícese la liquidación de costas correspondiente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M 2012-410

Cumplidos como se encuentra los presupuestos del Art 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo allegado por el demandante de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° ibídem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 18 C.M 2003-2030

Acorde con la solicitud que antecede, estese la parte a lo dispuesto en auto del 15 de febrero de 2021, providencia en la cual se reconoció el nuevo representante legal y se dispuso lo referente a la entrega de dineros.

En consecuencia con lo anterior, y toda vez que acorde con la entrega sucesiva ordenada en providencia del 22 de marzo de 2018, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo proceda de conformidad.

En caso de no existiré dineros a disposición de la secretaría, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo

Notifíquese0

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 001 C.M 2016-00444.

Con sustento en el numeral 2 del artículo 597 del Código General del Proceso, se tiene por desistida la medida de embargo decretada en proveído inmediatamente anterior, esto es, la que recae sobre el salario del demandado GERMAN GOZALO ALGARRA MARTINEZ y en la empresa denominada NATALIA ANDREA MEJORANO GONZALEZ.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado Nº 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 067 C.M 2015-00390.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 13 de septiembre de 2018 (fl. 125), esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciese: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 046 C.M 1999-00615.

De cara a la solicitud que antecede y con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso se autoriza la presentación de la correspondiente actualización al crédito y por cuenta del tercero interesado GILBERTO GÓMEZ SIERRA quien con antelación embargó el remanente del presente asunto.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 017 C.M 2018-00318.

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** a la libelista estarse a lo dispuesto en la constancia secretarial obrante a folio 6 del legajo cautelar de fecha 5 de junio de 2019, misma en la que se indica expresamente que el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad se negó a recibir el oficio de embargo de remanentes al que hace alusión en su petición, pues en el sistema de gestión judicial justicia Siglo XXI no *"aparece proceso alguno, ni con las partes aportada[s]"*.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado Nº 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 069 C.M 2017-00045.

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente a los intervinientes procesales que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe solicitarse la cita a través del link dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca para tal fin.

Por otro lado, **Requiérase** al secuestre para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado (art 500 C.G.P.) **Líbrese telegrama.**

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 037 C.M 2015-01141.

De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría **ofíciese** al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe de títulos detallado para el proceso de la referencia.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo a al correo electrónico respectivo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 074 C.M 2019-00897.

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al memorialista que la medida de embargo que acota, a decir, la que recae sobre el automotor de placas **JEX-838** no fue decretada, pues como se extrae del numeral 3 del auto del 29 de julio de 2019, las cautelas fueron limitadas conforme al inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 033 C.M 2013-01045

De cara a la solicitud que antecede, se requiere al **JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. 19601 del 22 de septiembre de 2020 que fuera radicado en sus dependencias el día 30 de noviembre de 2020 (fl. 122).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **al Juzgado en mención**, al correo electrónico registrado.

Asimismo, de cara a la entrega de títulos deberá estarse a lo dispuesto en proveído del 19 de agosto de 2020 (fl. 118); por consiguiente, elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 046 C.M 2001-04344

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, CGARCIALAWYER@GMAIL.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 09 DEC 2021

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 20 P.C.C.M No 2019-1479

Atendiendo las peticiones que anteceden, el juzgado dispone:

1.- Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno las consignaciones a llegada por la demandada.

2.- En punto de la terminación, sea del caso precisar a la libelista que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el Art 461 del C.G.P., esto es, allegar la liquidación del crédito junto con el título correspondiente al valor allí allegado.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que se pronuncie en punto de la solicitud de terminación allegada por la pasiva.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 **Por anotación en estado Nº 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 085 C.M 2017-01369.

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente a los intervinientes procesales que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe solicitarse la cita a través del link dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca para tal fin.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DIC. 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 085 C.M 2017-01369.

Se niega la solicitud de oficiar que antecede (fl. 81), se le pone de presente al libelista que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición **NO** hubiere podido conseguir.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado Nº 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 080 C.M 2018-00800.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de las cuotas en mora.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante,** con la constancia expresa que las obligaciones en ellos contenida siguen vigentes. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 016 C.M 2015-01109.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 2 de octubre de 2017, esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 080 C.M 2018-00408

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 25 de septiembre de 2019 (fl. 37), esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 159 de esta
09 DEC 2021
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 086 C.M 2017-00016.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 1 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 059 C.M 2017-00047.

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Asimismo, atendiendo la petición presentada por aquella, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 067 C.M 2019-00728.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, ACROPOLISJUDICIAL@GMAIL.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 055 C.M. 2012 – 01614

Verificado el plenario se hace necesario **requerir** a la Oficina de Apoyo para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de septiembre de 2021 (fl. 340); esto es, lo relativo al informe que ha de rendir la Coordinadora de tal Secretaría; asimismo, deberá la líder del área de entradas hacer el pronunciamiento respectivo de cara a dicho requerimiento; lo anterior, como quiera que de la revisión del informe militante a folio 350 no se extrae que se haya aclarado lo ateniente al ingreso tardío del memorial radicado en fecha 20 de agosto de 2021.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M 2016-0623

Acorde con la petición que antecede, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 28 de marzo de 2017, en lo que atañe a la entrega de dineros.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 **Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 01 C.M No 2016-205

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

Tener por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional Omar Fernando Cruz Moreno como mandatario judicial de la entidad ejecutante. En tanto la entidad ha suscrito el memorial junto con el togado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09 DEC 2021
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M 2015-1252

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P.

Requerir a Ministerio de Salud y protección Social – SISPRO a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural y/o jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales del demandado. Ofíciese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37 C.M No 2006-045

Cumplido como se encuentra el numeral 5 del auto de fecha 21 de mayo de 2021. y las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su 0 correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 060 C.M 2017-00107.

Como quiera que la demandada dentro del presente asunto **OLGA RUBIELA CONTRERAS**, fue admitida al trámite de negociación de deudas – fl. 71 y 72- conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso el despacho **declara suspender** el presente asunto de conformidad a la solicitud realizada por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln.

Por Secretaría **ofíciese** con destino al Centro de Conciliación mencionado con el propósito de que informen periódicamente acerca de las resultas del trámite de insolvencia que allí se adelanta en contra de la demandada.

Proceda la secretaría de conformidad.

Por otro lado, conforme dicta el artículo 547 del C.G.P., se requiere a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de ejecutoria de la providencia manifieste si preside de cobrar la obligación que aquí ejecuta en contra de la deudora solidaria **NINI JOHANNA CONTRERAS.**

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 055 C.M 2017-00816.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DIC 2021
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 032 C.M 2015-01382

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, embargados, secuestrados y avaluados como se encuentran los bienes muebles descritos a folios 22 a 40 del expediente, el Juzgado fija la hora de las 9:30am del día 15 del mes Febrero del año 2022, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate de los referidos bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

CL

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado Nº 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Y SU OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u

Para dirigirse al Link escanee éste código:

Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES.**

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 069 C.M 2015-01363.

De Conformidad con lo solicitado por la parte interesada en memorial que antecede, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placas UBY-258, el Juzgado fija la hora de las 8:30am del día 15 del mes Febrero del año 2022, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

CL

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado Nº 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Y SU OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u

Para dirigirse al Link escanee éste código:

Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES.**

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 035 C.M 2016-00828

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte accionante, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **50S-40306922**, el Juzgado fija la hora de las 2:00 p.m. del día 1° del mes Febrero del año 2022, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

CL

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado Nº 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Y SU OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u

Para dirigirse al Link escanee éste código:

Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES.**

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2018-00582

De cara a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA,** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas**.**

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciese: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado Nº 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M 2018-0208

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional que no es procedente tener en cuenta la renuncia del mandato allegada, toda vez que la sociedad Central de Inversiones no ha sido reconocida como parte dentro del presente asunto.

No obstante lo anterior, se insta a las partes dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 09 de julio de 2021.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09 DEC 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2003-502

En atención a los escritos que anteceden el juzgado dispone:

1.-Respecto del avaluó allegado por el extremo actor visto a fol. 1003 correspondiente al inmueble objeto de cautela córrase traslado por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado1003 en el Art 444 Código General del Proceso

2.- El informe y la consignación allegados por el secuestre incorpórese a los autos y téngase en cena en el momento procesal oportuno.

Permanezca el proceso en la secretaria a disposición de las partes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 059 C.M 2017-00278

Se reconoce personería para actuar al **Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** como apoderado del extremo demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fls. 142 al 200).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado Nº 150 de ésta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
09 DIC 2021

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 057 C.M 2011-01772.

Se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada **LUCIA AURORA MOJICA PARRA**, como apoderada de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Por otro lado, remítase al correo electrónico registrado a folio 98 copia digitalizada de las piezas procesales allí requeridas; a decir, de la página 261, misma en la que se encuentran contenidos los datos den notificación de la accionante.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado Nº 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 047 C.M 2019-00204.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, ESTRADALAROTTA-ABOGADOS@HOTMAIL.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 09 DEC 2021

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 065 C.M 2019-02305

De cara a la solicitud que antecede, sea lo primero reconocer personería para actuar a **REFINANCIA S.A.**, quien es representada por la **Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ** como apoderada de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 62 reverso y 71).

Por otro lado, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 1 de diciembre de 2020 (fl. 52), esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciese: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 070 C.M 2018-00784

De cara a las múltiples solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante, por Secretaría sírvase actualizar los oficios Nos. 01107-20S y 1108-20S. **Ofíciese**.

Por otro lado, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada **SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON,** se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de las entidades financieras indicadas a folio 40, Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Las anteriores medidas limítense a la suma de $5.000.000.oo. **Ofíciese**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a los funcionarios respectivos**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 DEC 2021
Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 057 C.M 2004-01445

Acorde con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P., se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 1 de Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Ofíciese al citado Juzgado, informando que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. **Ofíciese**.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **al juzgado correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 029 C.M 2009-01694.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que existe informe de títulos a folio 485 que da fe sobre la existencia de depósitos a orden del despacho de origen, se requiere al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL ESTA CIUDAD**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. O-0321-3491 del 3 de marzo de 2021 que fuera radicado en sus dependencias el día 18 de marzo de 2021 (fl. 480).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **al Juzgado en mención**, al correo electrónico registrado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M 1998-0059

Atendiendo la petición que antecede, se reconoce personería al abogado **Jose Vicente Fernando Lozano** como mandatario judicial del demandado, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

De otro lado y tal como solicita el apoderado por secretaria previo el pago de las expensas a que hay lugar remítase copia digitalizada de las piezas procesales solicitadas al correo electrónico registrado. (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020)

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09 DEC 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 28 C.M 2002-1574

Cumplidos como se encuentra los presupuestos del Art 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo allegado por el demandante de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° ibídem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M.2015-0691

Acorde con las peticiones que antecede, el juzgado dispone:

La parte actora deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 07 de octubre de 2021, la cual fue notificada en debida forma y quedó ejecutoriada sin reparo alguno.

De otra parte, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 07 de Octubre de 2021.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

09 DEC 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M. 2015-0544

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., y una vez acreditada la calidad de representante legal de la copropiedad demandante procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada vista a folios 63 a 66, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto la parte allega la estimación junto con recibos de pago que fueron puestos en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo, mediante providencias del 04 de junio y 09 de julio de 2021, término que venció en silencio.

Por lo anterior y al no haber reparo alguno procede el juzgado a imputar como abonos conforme las reglas del Art 1653 del C.C.. los recibos allegados por la pasiva, que se hagan efectuado con posterioridad de la presentación de la demanda. Así mismo no pueden ser tenido como tales los recibos que no tiene una fecha clara y completa.

En consecuencia el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida capital líquido dispuesto en la orden de apremio y tasando sobre este i) los intereses de plazo conforme al inciso tercero del mandamiento de pago y ii) los intereses de mora causados desde el 05 de mayo de 2013, hasta 31 de marzo de 2021. Igualmente se aplicarán los abonos siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Por lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$9.245.837,24** con corte al **31 de marzo de 2021** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZSECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 60 C.M.2017-489

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **14.346.386,16 con corte al 30 de agosto de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 C.M.2020-0231

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora vista a folio 64, por valor **$47.173.189,40 con corte al 01 de junio de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Rad. J 49 C.M.2017-1551

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **$12.678.835,11 con corte al 31 de agosto de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3b Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 **Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 70 C.M 2018-0821

En lo que respecta a la liquidación del crédito visible a folios 65 a 76, se hace necesario requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, a fin de que imparta a la misma el tramite establecido para tal fin en el numeral 1° Art 446 C.G.P. concordante con el Art 110 Ibidem

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha se notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
08 DEC 2021
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 10 P.C.C.M No 2018-0943

Atendiendo las peticiones allegada por la apoderada de la entidad demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su 0 correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 por anotación en estado N° 152 de esta
fecha fué notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 23 P.C.C.M. No 2018-1033

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **$10.494.412,45 con corte al 30 de septiembre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 45 C.M No 2014-1126

Previo a disponer lo que en derecho corresponde en punto del poder allegado, se hace necesario requerir a la parte actora, allegar el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
La anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificada el auto anterior fijado a las 8:00am.
09 DEC 2021
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 003 C.M 2013-00097.

Se reconoce personería para actuar al **Dr. MIGUEL ÁNGEL PÁEZ SUÁREZ** como apoderado judicial del extremo demandado, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 88).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. ____
Por anotación en estado N° 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 09 DEC 2021

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 059 C.M 2008-01010.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte accionante aportó los datos que fueran ordenados en proveído inmediatamente anterior, a decir, el del 7 de mayo de 2021 (fl. 189), por Secretaría, actualícese el Despacho comisorio No. DC-0521-180, allí dispuesto teniendo en cuenta la información aportada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a la parte demandante a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva; asimismo, deberá remitir el oficio a la SIJIN dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 DIC 2021
Por anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 059 C.M 2008-01010.

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Reconocer personería a Laura Camila Niño González, miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas como mandataria judicial de la actora, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

En virtud del artículo 78 del Código General del Proceso y el canon 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 014 C.M 2016-00298.

De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría **ofíciese** con destino a la Unidad de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Medellín indicándole que el presente asunto se encuentra culminado por pago total de la obligación como se extrae del auto que data día 5 de febrero de 2018 (fl. 101), razón por la cual no es posible tener en cuenta la cautela decretada. Ofíciese.

La Secretaría de Ejecución, actualice los oficios vistos a folios 102 a 105. Ofíciese.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar dichas documentales a los destinatarios respectivos, dejando constancia dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado Nº 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 003 C.M 2008-00751.

Se reconoce personería para actuar al **Dr. JORGE HERNAN CASAS RODRÍGUEZ** como apoderado de la demandada, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 119).

De otro lado, sea lo primero, indicarle al libelista que como lo expuso en su escrito, la perención no es procedente en el caso en particular; pues aquella figura fue derogada por la Ley 1395 de 2010; sin perjuicio de lo anterior y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, **se le pone de presente** que la figura aplicable al caso es la denominada **desistimiento tácito**; así las cosas, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito.**

2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. **Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciese.**

3. **No** condenar en **costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.

5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021).

07 DIC 2021

Ref. J 050 C.M 2010-01482

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, JURIDICO@OTOABOGADOS.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminados los procesos ejecutivos tanto principal como acumulado adelantados por **pago total de las obligaciones.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 55 C.M.2016-1182

Verificada la estimación allegada por la parte actora, se hace necesario requerir a la secretaría a fin de que proceda a impartir el trámite correspondiente acorde con lo preceptuado en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibídem

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

09 DEC 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 55 C.M.2016-1182

En punto del escrito que antecede, se hace necesario requerir al extremo demandante a fin de que allegue el avalúo del bien correspondiente de acuerdo con las reglas fijadas para tal fin en el numeral 4 del Art 444 del C.G.P.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes el certificado catastral allegado por la actora.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 La anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 21 P.C.C.M.2020-0006

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **$20.335.811,71 con corte al 20 de septiembre de 2021,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M.2013-0439

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **$199.136.464,76 con corte al 22 de septiembre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09 DEC 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M. 2013-439

Previo a disponer lo referente a la solicitud de fecha de remate, se conmina a la parte actora allegue el avalúo del bien debidamente actualizado a la fecha de presentación de conformidad con los parámetros señalados en el Art 444 ibídem, toda vez que la estimación data del año 2016[fol 49]

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M.2012-0733

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el inmueble objeto de cautela fue entregado real y materialmente a entera satisfacción del apoderado de la parte adjudicataria, el 08 de Octubre de 2021.

2.- Los recibos de pago allegados por el apoderado de la adjudicataria, incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte y acorde con lo solicitado, y toda vez que el inmueble objeto de almoneda fue entregado real y materialmente hasta el 8 de Octubre de 2021, se ordena de la reserva ordenada en providencia del 21 de septiembre de 2020 entregar la suma **$1.783.024,oo** a favor de la adjudicataria del bien por concepto de saneamiento del bien.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la adjudicataria y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

3.- Acreditada como se encuentra la entrega del inmueble objeto de remate, se ordena el levantamiento de la reserva de dineros dispuesta en providencia del 21 de septiembre de 2020.

De otra parte, sea del caso precisar que acorde con lo indicado por la secretaria en el informe visto a folio 246, se efectúo la entrega de los dineros a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

4.- En lo que respecta a la entrega de dineros por concepto de remanente, sea del caso precisar que a la fecha el proceso de la referencia no se ha terminado, razón por la cual resulta improcedente acceder a la misma. No obstante l anterior deberá estarse a lo dispuesto en providencia de la misma fecha.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021
La anotación en estado N° 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M.2012-0733

Revisado el plenario se hace necesario **requerir tanto a la parte actora, como a la secretaria de ejecución** a fin de que den estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales octavo y decimosegundo providencia del 21 de septiembre de 2020 [fol205-208]; o en su defecto se requiere al apoderado de la cesionaria y demandante, a fin de que informe, sí es su deseo no actualizar la liquidación del crédito aquí perseguido.

Cumplido lo anterior se dispondrá lo referente a la terminación del presente asunto.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado Nº 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 079 C.M 2016-00627.

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 17 de enero de 2018 (fl. 77), esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DIC 2021
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 718 C.M 2018-00244.

Acorde con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P., se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Ofíciese al citado Juzgado, informando que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. **Ofíciese**.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **al juzgado correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Asimismo, frente a la manifestación que eleva el representante legal de la demandada (fl. 68), el mismo deberá estarse a lo dispuesto en ésta determinación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M.2016-0069

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por secretaria expídase informe acerca de los títulos existentes para el proceso de la referencia. El mismo envíese a la dirección electrónica registrada por el togado para tal fin. Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020.

De otra parte, en coso de no existir dineros a cargo de la oficina de apoyo requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09 DEC 2021
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M.2016-0069

La comunicación proveniente del Juzgado 3| Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en la que indica que el proceso No 2016-194 se terminó por desistimiento y que los remanentes fueron dejado a disposición de la DIAN, razón ésta por la cual no fue posible acatar la medida de embargo solicitada dentro del presente asunto.

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 de anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37.C.M No 2017-0930

Verificado el plenario el juzgado dispone:

1.-Requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 22 de enero de 2018, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

2.-Requerir a la Coordinadora de la Oficina de ejecución y la Líder del área a de Gestión Documental a fin que de forma **INMEDIATA** y sin dilaciones den estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 7 de mayo de 2021.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

09 DEC 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37.C.M No 2017-0930

Acorde con la petición que anteceden el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del proceso 2020-0280 que adelanta Davivienda en contra de los aquí demandados, en el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá. Ofíciese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **$16.000.000. Mte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 37 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DIC 2021 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12 C.M. No 2018-0465

Atendiendo los escritos que anteceden el juzgado dispone:

1.- **Aprobar la liquidación del crédito principal** por valor **$40.596.428,99 con corte al 03 de septiembre de 2021 y la liquidación del crédito acumulado por valor de $66.006.619,60** aportadas por la parte actora, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión. Por encontrarse ajustadas a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.,

2. Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Esperanza Sastoque Meza** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 159 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria
08 DIC 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12 C.M. No 2018-0465

En punto de la petición que antecede, téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Esperanza Sastoque Meza** como mandataria judicial de la ejecutante en acumulación, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria
08 DIC 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J12 C.M. No 2018-0465

El informe secretarial que antecede, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. Acorde con lo allí manifestado una vez verificado el aplicativo de gestión, se constata que el auto de fecha 23 de mayo de 2018, no fue notificado en debida forma.

En consecuencia con lo anterior, resulta procedente proveer conforme a derecho en lo que atañe a las medidas cautelares solicitadas.

Acorde con lo atrás señalado el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $5'000.000,oo

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria
09 DEC 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

07 DIC 2021

Ref. 51 C.M 2014-022

Revisado el plenario, se constata que el escrito visto a folio 143 -144 no corresponde al proceso de la referencia. En consecuencia, se hace necesario requerir a la lider del área de gestión documental a fin de que desglose la misma y se le imparta el trámite correspondiente a dicha petición en el expediente que corresponda.

No obstante lo anterior, se conmina a la Coordinadora de la oficina de ejecución y a la líder del área atención al usuario para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

De los correctivos implementados infórmese al juzgado.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

07 DIC 2021

Ref. 51 C.M-2014-022

Acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte de la parte actora, a folio 142, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que de estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 11 de junio de 2021.

Procédase de conformidad.

Notifíquese0

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3ª Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 56 C.M.2016-0271

Atendiendo la petición vista a folio 93, previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto el desistimiento de las pretensiones que hace el apoderado de la parte actora respecto de la señora Zenaida Celis Olarte, se hace necesario requerirlo a fin de que acredite la facultad conferida para tal fin, lo anterior por cuanto la misma no se incluyó dentro del poder visto a folio 1.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 152 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
09 DEC 2021
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 81 C.M. No 2018-0534

Atendiendo la petición del apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su 0 correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M 2015-220

En punto de las solicitudes que militan a folio 76 y 82 a través de las cuales se pretende la revocatoria del auto de fecha 27 de julio de 2017 el Juzgado las niega por improcedente, toda vez que esa decisión se encuentra debidamente ejecutoriada y fue consecuencia del escrito de dación en pago suscrito de mutuo acuerdo entre las partes, tal como colige a folios 54 a 1 del cuaderno principal.

Así las cosas, en virtud de dicho documento, deberá la apoderada de la parte actora acorde con lo pretende, explicar en que circunstancia queda el acuerdo de voluntades del celebrado entre las partes.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DIC 2021 por anotación en estado Nº 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12 C.M. No 2017-0388

Atendiendo la petición que antecede el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención equivalente a 35% salario percibido el demandado RICARDO JIMENEZ URIBE a cuenta de **GLOBAL SECURITY SAS**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de $15.000.000,oo Ofíciese.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
09 DEC 2021
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M No2016--0195

Cumplido lo dispuesto en providencia del 9 de julio de 2019 [fol 132] el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA FIDUAGRARIA SA.como Vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA FIDUAGRARIA SA como Vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos** como extremo demandante en subrogación dentro del presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte se reconoce al profesional José Rusvelt Murcia Jaramillo como mandatario de la cesionaria demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado Nº 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 76 C.M.2019-0134

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora vista a folio 34, por valor **$16.665.256,oo con corte al 14 de enero de 2020.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09 DEC 2021
Juzgados 3 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 084 C.M 2017-0009.

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 11 de junio de 2021 (fl. 87), esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente a la libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 12 C.M 2014-0734

En atención a las peticiones allegadas el Juzgado dispone:

Reconocer al profesional Javier Andrés Alfonso Martínez como mandatario del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, debe tener en cuenta el profesional que la misma resulta improcedente, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2°, literal b del Art 317 del C.G.P., toda vez que la última providencia data del 27 de octubre de 2020.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M 2010-0691

En atención al avaluó allegado por el extremo actor correspondiente al inmueble objeto de cautela córrase traslado por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 DEC 2021
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M 2010-0691

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional que lo allegado corresponde a una certificación de deuda, la cual no puede tenerse como liquidación por cuanto no cumple con los requisitos establecidos para tal fin en los numerales 1 y 2 del Art 446 del C.G.P.

No obstante lo anterior, a fin de tener en cuenta la certificación de deuda aportada, debe acreditarse la calidad de administradora de la señora Sandra Biviana López Soto.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
03 DEC 2021
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

21